

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

DILIGENCIA DE REMATE – VIRTUAL

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE DAGOBERTO PEÑA HERRERA
contra GIOVANNI PEÑA BARAJAS.**

Fecha: veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-10-007-2007-00763-00

Hora de inicio: 9:00 A.M.

En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora para llevar a cabo la diligencia en referencia, la suscrita Juez en asocio del profesional universitario se constituyó en audiencia declarando abierto el acto público.

Al acto comparece el apoderado de la parte actora, Dr. Argemiro Pinto, C.C.Nº 5.691.804 y T.P. N.148116 del C. S. de la J.

Se deja constancia que revisado el expediente se evidencia que el aviso de remate se publicó con la antelación señalada en el Art. 450 del C.G.P., y que a los autos se allegaron las publicaciones, así como el certificado del bien objeto de remate; sin embargo, revisado el aviso de remate que se publicó en el diario de amplia circulación y que es precisamente al que tiene acceso cualquier persona que pueda estar interesada en el remate; se observa que el enlace al que deberían conectarse quedó errado ya que este termina en 17450821 conforme se ve en auto del 1 de marzo de 2023 (folio 269) y no en 1745082 como quedó en la publicación.

Como consecuencia de lo anterior, la citada diligencia no puede adelantarse ya que no se cumplió por la parte interesada con lo señalado en la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura “Modulo de subasta judicial virtual”, numeral 4.2 “publicaciones del remate virtual”; exigencias indispensables para la práctica de la diligencia, razón por la que no se llevará a cabo la misma.

En este estado de la diligencia se corre traslado al apoderado de la parte actora, quien solicita fijación de nueva fecha para adelantar la almoneda, por lo que se ordena a la Oficina de Apoyo, **ingresar al despacho la presente actuación a fin de decidir lo que en derecho corresponda.**

Para constancia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Profesional Universitario

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8175f0760f6e05f2c13e45b0ab40a2e4a389ed6d75642763fdf862028258e9**

Documento generado en 28/04/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>